



Sabanalarga, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00291-00.
ASUNTO: MATRIMONIO CIVIL.
CONTRAYENTES: EDWIN ADOLFO CANTILLO RUEDA E IRANNIS ARLEIS CERVANTES RADA

ASUNTO:

Procede el despacho a dar trámite a la solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores EDWIN ADOLFO CANTILLO RUEDA E IRANNIS ARLEIS CERVANTES RADA.

CONSIDERACIONES:

La presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores EDWIN ADOLFO CANTILLO RUEDA E IRANNIS ARLEIS CERVANTES RADA, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento éste despacho judicial, la cual una vez revisada en su contenido, se advierte que la misma adolece de los siguientes requisitos formales:

- Se omitió indicar en la solicitud de matrimonio, el canal digital donde deben ser notificados los contrayentes y sus testigos. (Artículo 6° Decreto 2213 de 2022).
- En la correspondiente solicitud de matrimonio civil, se omitió indicar por los contrayentes donde reposan los documentos originales aportados como medios de pruebas, a la luz del art. 245 del C.G.P.
- Así mismo, la solicitud de matrimonio y sus anexos no fueron allegados en formato PDF, tornándose ilegibles en algunos de sus apartes e impidiendo al Despacho su valoración como medio de prueba documental.

Así las cosas, ante tales incongruencias, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días subsane los defectos de que adolece el anunciado escrito demandatorio, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

1. INADMITASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores EDWIN ADOLFO CANTILLO RUEDA E IRANNIS ARLEIS CERVANTES RADA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. MANTENGASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que las partes subsanen los defectos de que adolecen, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**
Sabanalarga, 10 de octubre de 2022
Notificado por estado N.º 124



**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890dd6c31570287e2a4305db2b28721a2024da1628e53269515ef38aeb742fd**

Documento generado en 07/10/2022 07:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>